

Señor  
JUEZ 5º CIVIL CIRCUITO  
MEDELLIN -ANTIOQUIA  
E. S. D.

Demandante: OLT TRANSPORTE S.A.S  
Demandada: MONTACARGAS Y TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S  
Referencia: RESCILIACION CONTRATO DE MANDATO  
Radicado: 05001311000520210007900  
Asunto: Contestación de demanda.

PEDRO NEL OSPINA DEDERLÉ, mayor y de este vecindario abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98'475.979, portador de la tarjeta profesional N° 140.853, del C.S. de la J. , actuando como apoderado especial de la persona jurídica de MONTACARGAS Y TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT : 900755542-5 representada legalmente por el señor SEBASTIAN LOPEZ CORREA quien se identifica con La cédula de ciudadanía N° 1'128.468.685 , según poder que se adjunta, por medio del presente escrito presento ante su despacho contestación a la acción impetrada por parte de OLT TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT: 811-041-552 representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 43'564.338, conforme a los siguientes fundamentos facticos:

## HECHOS

**PRIMERO:** Conforme a lo soportado por la parte demandante, es cierto lo que allí manifiesta, la actividad comercial de la representada y la destinación de un contrato con SERVICIOS NACIONALES S.A.

**SEGUNDO:** me narra mi poderdante y se desprende del documento de contractual aportado por la parte demandante que se suscribió contrato con mi prohijada, un contrato de mandato sin representación para ejecutar como objeto el APOYO logístico y administrativo en el cumplimiento del contrato que la demandante había celebrado inicialmente descrito como contrato N° 32.

**TERCERO:** Manifiesta mi poderdante que efectivamente tramito y entrego ante la representada de la parte demandante que efectivamente suscribió una póliza de seguro, descrita con el número 3074517 con la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

**CUARTO:** Hecho parcialmente cierto, pues en el documento físico existe una manera de desarrollar el contrato que falto a la realidad, pues el anticipo que entrego la empresa demandante, correspondía a un abono como bien lo manifiesta en este hecho este constituía entonces una asignación prestacional al desarrollo del contrato, pero la demandante pretendió que de este abono se cubrieran costos en razón a la operación que nada tenía que ver con la remuneración pactada.

**QUINTO:** Hecho falso, lo que pretende hacer ver el apoderado de la parte demándate es una contradicción en cuanto al servicio prestado por parte de mi representada, pues como indica en el hecho tercero para le cumplimiento del servicio pactado se suscribió por parte de mi representad una póliza de cumplimiento y/o garantía.

Ahora lo que hace ver de la interpretación del contrato a el beneficio de su representada en calidad de mandante; es una cláusula leonina, se puede observar que desde la imposición del aparte en el contrato lo que se buscaba es un desequilibrio contractual en contra de mi representa, entre los derechos y obligaciones de las partes.

Atentando considerablemente contra el principio de conservación del acto jurídico.

SEXTO: No es cierto lo acá manifestado por parte demádate, pues en la imputabilidad que pretende que se le allegue a mi poderdante, es de anotar conforme a contrato allegado por el litigante demandante que el servicio era logístico, operativo, la carga financiera debía ser asumida en la totalidad por el MANDANTE, con relación a las quejas que se desarrollaron por parte del contrato inicial con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

En las obligaciones contractuales que se suscribieron, mi prohijado manifestó de manera oportuna la imposibilidad de poder seguir con la ejecución del contrato.

Ahora lo que manifiesta la parte demandante no constituye un hecho, simplemente es una manifestación a su albedrio de lo que correspondía a una obligación de su prohijado en calidad de mandate.

SEPTIMO: no constituye un hecho que deba tenerse en cuenta señor juez, pues es una transcripción de lo suscrito ene contrato de mandato, reafirmando su interpretación ante un aparente incumplimiento por parte de mi representado, cuando de manera reiterada y con soporte documental electrónico se le venía pidiendo que por favores se diera por terminado el contrato ante la imposibilidad de prestar el servicio ya que esto se estaba convirtiendo en una carga financiera que no debía asumir mis prohijados.

Solicito señor juez que de manera amplia en la valoración probatoria sea tenido en cuanta la prueba si acaso sumaria que demuestre este incumplimiento por parte de mi representada.

OCTAVO: Hecho falso, señor juez pues las obligaciones prestacionales que se generaron a mi representada por la mala aplicabilidad financiera que le dieron los ejecutantes al inicio del contrato, cuando mi representada comienza con el desarrollo de la operación, la carga prestacional (operativos, vehículos) se le decreta en estado de paro o cese de actividades hasta que no se le cancele lo adeudado.

En los requerimientos para que la función se desarrollara de manera efectiva se le informo a la señora representate legal y responde "LUZ ADRINA CASTILLO RENDON, que del anticipo de los \$150.000.00 ciento cincuenta millones de pesos, lo asuma"

donde son tres veces el valor del anticipo el adeudado, que mi representada asume para sanear los dineros pendientes que asciende a la suma de \$500.000.00 quinientos millones de pesos, por razones obvias no tenía con que continuar desarrollando la ejecución del contrato.

Deben entonces ser demostrados y debidamente comprobados estos valores que acá manifiesta el apoderado de la parte de mandante.

NOVENO: Hecho que debe probarse señor juez, pues carece de fundamento documental las veces que acá manifiesta cuando se requirió para que el servicio se realizara conforme con los parámetros que se estaban solicitando por el operador del contrato inicial.

En reiteradas ocasiones se intentó comunicar con la señora representante legal de la empresa demandante hoy, y la misma manifiestan que era imposible, que no estaba en el país, y se dilato la entrega formal del contrato.

Por el cese de actividades por parte de los operadores logísticos, era físicamente imposible continuar con las actividades que se venían desarrollando, pues las cargas logísticas también implican una inversión y esta no se podría seguir asumiendo ante la falta de pago por parte de la demandante.

DÉCIMO: No constituye un hecho, porque la pretensión de la acción es resolver el contrato por una imputabilidad a mi prohilada, lo que no se ha logrado demostrar, por el simple motivo de que una mera interpretación y afectación en las afirmaciones que acá plasma el apoderado de la parte demandante afecta considerablemente el buen nombre y servicios en el mercado de la empresa que hoy represento.

Reitero que para que el daño emergente se pueda atribuir a alguien, debe entonces demostrarse esos gastos razonables sin ser excesivos a la hora del cobro que se pretende, para que se cumplan los lineamientos del 1613 del CC, tendrían que estarse plenamente demostrados y si bien existe un soporte de la suma que pretende sea reconocida a título de perjuicio, esto no constituye un documento idóneo en el cual se demuestre la veracidad de estos dineros aparentemente asumidos por la parte demandante.

DECIMO PRIMERO: Es esto una afirmación que no constituye un hecho, y se solicita señor juez no sea tenido en cuenta porque la manera como acá lo consagra debe entonces tenerse claridad en los dos conceptos que pretende.

Acumulando indebidamente lo que manifiesta, pues busca el conocimiento de una cláusula penal, que también hace verla como una indemnización

Siendo en palabras de la parte demandante: "por ello, dará lugar a la reclamación de la cláusula penal a favor de mi representada, la empresa OLT S.A.S a título de indemnización por todos los perjuicios ocasionados..." es entonces la cláusula penal una garantía a la luz de la interpretación de los contratos y las indemnizaciones son pagos proporcionales a los supuestos incumplimientos de la ejecución de los contratos.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, y solicito señor juez, que, si ha de existir sanciones por las afirmaciones que acá se plasma, sean todas en contra del apoderado de la parte demandante, pues el asegura que se cobró ante la aseguradora la póliza de garantía, hecho que no es cierto.

La información de la inoperatividad son afirmaciones que no se han demostrado en juicio y que se reitera afecta sustancialmente los servicios que desarrolla mi representada.

## **PRETENSIONES**

De acuerdo con lo argumentado, y contado así por mis mandantes, en el acápite del pronunciamiento a los hechos de la demanda, me permito manifestarle al despacho, que me opongo a las pretensiones de la demanda pues las mismas carecen de veracidad y temerariamente, están intentado que se le impute responsabilidad a mi representada donde no es ella la llamada a que se le cargue la afectación en el contrato inicial, solicito se absuelva a mi representada de la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, y por último que se condene en costas y agencias en derecho a la accionante.

## **FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Señor juez, si bien cumple con la condición imprescindible de presentar el juramento estimatorio, estas sumas de dinero son exageradas, no están debidamente demostradas, pues lo soportado como prueba documental no es el documento idóneo para hacer valer lo pretendido.

En aras de sanear la Litis solicito señor juez se le de aplicabilidad al inciso 4 del artículo 206º del C.G.P

Objeto de manera total las pretensiones estimadas bajo juramento, pues las mismas carecen de verdad, y denotan una información completamente diferente a la realidad, debe entonces operar una compensación puesto que mis representado asumieron una carga prestacional de alrededor de \$500.000.00 quinientos millones de pesos

### **Excepciones de fondo**

#### **1. TEMERIDAD Y MALA FE.**

La parte actora actúa de manera temeraria y de mala fe, cuando a sabiendas de que cuentan con distintos mecanismos para resolver la Litis, no se accede a ello y busca que a través de una decisión judicial se le dé una imputabilidad en una responsabilidad que no tiene que ver mi mandante con ella, asegurando actos que no se han realizado, manifestando y afirmando decisiones que nada tiene que ver con la realidad contractual.

#### **2. COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Existe cobro ilegal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones que no le corresponde a mi mandante.

#### **3. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**

Lo que pretende la parte actora, es improcedente ante mi representada pues esta no incumplió la obligación para la cual suscribió el contrato, tanto que manifestación expresa del porque cesaba la operatividad.

#### **4. EXAGERADA TASACION DE PERJUICIOS**

Señor juez, los mismo que no han sido demostrados por tal motivo están indebidamente soportados y no se de acceder a ello.

### **PRUEBAS**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Con el fin de que absuelva preguntas referentes a los hechos de la demanda, le solicito señor Juez, citar a su despacho, al representante legal de la empresa demandante para que previo a hora y fecha se sirva resolver las preguntas que de manera personal adelantare.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

Con relación a las pruebas documentales soportadas por la parte demandante, objeto los comunicados de indicadores de gestión, donde se acredita supuestamente los valores asumidos por parte de la demandante y que carecen de idoneidad, oportunidad para hacerse valer.

## TESTIMONIALES.

Ruego al despacho se cita a rendir testimonio respecto de la contestación a los hechos de la demanda a las siguientes personas:

1. Señor Iván Enrique Carmelo quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 80'198.297 y podrá ubicarse en el e-mail: [ivanec@hotmail.com](mailto:ivanec@hotmail.com) teléfono 3142223082.
2. Señor Angel Gutierrez Cano, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 71'585.080 y podrá ubicarse en el e-mail: [maxdatos@gmail.com](mailto:maxdatos@gmail.com) teléfono 3015316942.
3. Señor Martin Alonso Restrepo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 71'747.672 y podrá ubicarse en el e-mail: [martin.restrepo0826@gmail.com](mailto:martin.restrepo0826@gmail.com) teléfono 3123942729

## ANEXOS

Anexo soporte documental que demuestran los hechos en los cuales me pronuncie en esta contestación.

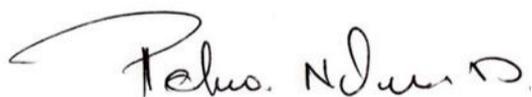
## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones personales en la secretaría del Juzgado y en la siguiente dirección: **El apoderado.** Calle 49b n°65-59 int 301 e-mail: [neldederle@hotmail.com](mailto:neldederle@hotmail.com) Teléfono 589-77-41 y Celular 310-390-08-53 de la ciudad de Medellín Antioquia.

**El Demandante:** en el e-mail: [gerencia@myti.com.co](mailto:gerencia@myti.com.co); [revisorfiscal@myti.com.co](mailto:revisorfiscal@myti.com.co)

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**PEDRO NEL OSPINA DEDERLÉ**

Cédula de ciudadanía número 98'475.979.

Tarjeta profesional número 140.853 del Consejo Superior de la Judicatura